

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

**100****MADRID****SALA DE LO SOCIAL****Sección Sexta**EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones del recurso de suplicación número 6.493 de 2011, seguidas ante la Sección Sexta de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanantes de los autos número 166 de 2011 del Juzgado de lo social número 22 de Madrid, promovidos por doña Vanesa Caballero Martín, contra Asociación de Trabajadores e Inmigrantes Marroquíes en España (ATIME), sobre extinción de contrato de trabajo, con fecha 9 de abril de 2012 se ha dictado la siguiente resolución:

*Sentencia número 226*

En Madrid, a 9 de abril de 2012.—La Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, formada por los ilustrísimos señores don Enrique Juanes Fraga (presidente), don Luis Lacambra Morera y don Benedicto Cea Ayala, magistrados, han pronunciado en nombre del Rey la siguiente sentencia:

*Fallamos*

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la demandante doña Vanesa Caballero Martín contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 22 de Madrid en fecha 28 de junio de 2011, en autos número 166 de 2011, seguidos a instancias de la recurrente, contra Asociación de Trabajadores e Inmigrantes Marroquíes en España, y, en consecuencia, confirmamos dicha sentencia. Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 220, 221 y 230 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, advirtiéndose, que todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá acreditar ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso el ingreso en metálico del depósito de 600 euros conforme al artículo 229.1.b) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y la consignación del importe de la condena cuando proceda, pudiéndose sustituir esta última consignación por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, presentando resguardo acreditativo de haber efectuado ambos ingresos separadamente en la cuenta corriente número 2870/0000/00/6493/11 que esta Sección Sexta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1026, de la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a Asociación de Trabajadores e Inmigrantes Marroquíes en España (ATIME), en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 21 de mayo de 2012.—El secretario (firmado).

(03/18.900/12)